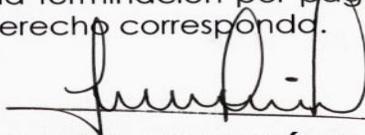


**REF: EJECUTIVO No. 2019-00049**  
**DEMANDANTE: ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS**  
**DEMANDADO: LUÍS ENRIQUE ORTÍZ FLOREZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Villapinzón, 09 de noviembre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente del apoderado de la parte demandante, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el apoderado de la parte demandante Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad incluidas las costas procesales.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

*Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"<sup>1</sup>*

En el presente caso, en razón a que con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, radicado el 30 de octubre del 2020, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

<sup>1</sup> Código General del Proceso, Artículo 461

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Reconocer Personería Jurídica para actuar al Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, identificado con C.C. No. 80.295.071 de Lenguazaque y T.P. No. 57.733 del C.S. de la J. en representación del demandante ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS, conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**SEGUNDO.-** Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2019-00049 incluyendo costas procesales, adelantado por ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS en contra de LUÍS ENRIQUE ORTÍZ FLOREZ, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

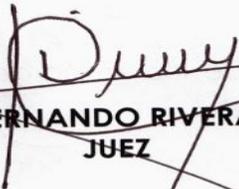
**TERCERO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiese por secretaría.

**CUARTO.-** ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

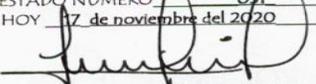
**QUINTO.-** Por Secretaría elabórense lo títulos correspondientes, si fuere procedente.

**SEXTO.-** En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 031  
DEL DÍA DE HOY 17 de noviembre del 2020

  
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA  
SECRETARÍA